

ANEXO VI
DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:
CEA:	DIRECCION:	
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden GAN/ /2007, y en calidad de de la explotación bovina arriba reseñada, que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En _____, a ____ de _____ de 2007.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

07/6586

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA**

Orden GAN//27/2007, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del asociacionismo agrario en Cantabria.

El asociacionismo juega un importante papel aglutinador y estructurador de la actividad productiva, paliando deficiencias propias de sectores que, como el agrario, están en general constituidos por unidades de pequeña dimensión, incapaces por si solas de grandes avances en la mejora de la productividad y sobre todo, muy limitadas en la obtención de valores añadidos ligados a la transformación y comercialización.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca considera necesario continuar apoyando las sociedades de carácter cooperativo al objeto de potenciar la concentración de la oferta y de la comercialización, promover la integración de las entidades asociativas en unidades de dimensión suficiente y mejorar su gestión.

El Reglamento 1/2004, de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003 (DOCE L 1 del 3 de enero de 2004), sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE, regula las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios.

En consecuencia, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, con el Decreto 38/1997, de 12 de mayo, por el que se regulan las ayudas al asociacionismo agrario y pesquero, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del asociacionismo agrario en Cantabria.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acceder a estas ayudas las Sociedades Agrarias de Transformación (en adelante, S.A.T.) y Cooperativas Agrarias que desarrollen su actividad en Cantabria y que cumplan con los requisitos exigidos para cada tipo de ayuda.

2. Los beneficiarios de estas ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en el apartado 2, del artículo 12 de la citada Ley de Subvenciones.

Artículo 3.- Actividades subvencionables.

1. Se concederán ayudas destinadas a las siguientes actividades:

- 1.- Constitución de nuevas asociaciones o ampliación de las existentes.
- 2.- Contratación de personal cualificado.
- 3.- Transformación y comercialización de productos agrícolas.
- 4.- Concepción, producción y comercialización de productos agrícolas de calidad.
- 5.- Prestación de apoyo técnico al sector agrario.
- 6.- Fusión, agrupación o absorción de agrupaciones.

2. Los gastos o inversiones realizados en el ejercicio inmediato anterior al de la convocatoria, que no fueron subvencionados en el ejercicio anterior por falta de presupuesto o por ausencia de convocatoria, serán considerados gastos auxiliares en iguales condiciones que el resto de solicitudes, siempre que cumplan lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 4.- Ayudas para constitución de nuevas asociaciones o ampliación de las existentes.

1. Serán auxiliares los gastos destinados a la constitución de agrupaciones de productores, así como los gastos correspondientes a las nuevas tareas llevadas a cabo por agrupaciones o uniones ya existentes que amplíen sus actividades de manera significativa. Las ayudas se podrán dar de forma decreciente durante los tres primeros años de funcionamiento.

2. Se entenderá por ampliación significativa de las actividades de una agrupación o unión existente, una ampliación de las actividades a nuevos productos o nuevos sectores o una expansión equivalente a un mínimo de un 30% de las actividades de la agrupación derivada de la incorporación de nuevos socios.

3. Las ayudas irán destinadas a subvencionar los gastos derivados del otorgamiento de escrituras públicas y otros efectos notariales necesarios para la constitución de la nueva agrupación o de la ampliación de la existente, los ocasionados por la asistencia de profesionales para el ejercicio de funciones de asesoramiento y gestión en la fase de legalización de la sociedad, la publicación de estatutos, el alquiler de locales, la adquisición de material de oficina, incluidos ordenadores y material informático, los costes de personal administrativo y los costes generales, así como cualquier otro gasto necesario para el proceso de constitución o ampliación.

4. Serán subvencionables los gastos incluidos en el apartado anterior, realizados previamente a la constitución de la nueva asociación, que se solicitarán en la primera convocatoria de ayudas posterior a la constitución.

5. La subvención podrá alcanzar hasta el 80%, el 50% y el 30% respectivamente de los gastos elegibles, según se encuentre la entidad en el primero, segundo o tercer año de funcionamiento o de puesta en marcha de las actividades correspondientes a una ampliación significativa, con un importe máximo de 25.000 euros por año.

Artículo 5.- Ayudas a la contratación de personal cualificado.

1. Se podrán conceder ayudas para contratación de personal cualificado para desempeñar labores en el ámbito de la dirección o gerencia empresarial, en el técnico-económico o en el de los procesos de acondicionamiento, transformación y comercialización, y que tengan como objetivo la mejora de los resultados, la prestación de servicios a los socios o la ampliación de las actividades de la agrupación, en el marco fijado por el Reglamento (CE) N° 2204/2002, de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo.

2. Podrán concederse estas ayudas tanto en el primer año como en el segundo de funcionamiento de la nueva entidad o de la resultante de procesos de fusión, agrupamiento o absorción, con un porcentaje máximo, en ambos casos, del 50% en zonas desfavorecidas y del 37% en el resto de las zonas, sin superar en ningún caso la cantidad de 25.000 euros anuales por cada uno de los puestos de trabajo contratados. En el caso de entidades asociativas cuyo ámbito geográfico abarque varios municipios, se aplicará el techo más alto de zonas desfavorecidas si el centro principal de actividad se sitúa en una zona calificada como tal o si la mayoría de las explotaciones de sus socios se ubican en estas zonas.

Artículo 6.- Ayudas a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.

1. Esta línea de ayudas abarcará las siguientes actividades:

a) Establecimiento y modernización de procesos de gestión técnico-administrativa y sistemas avanzados de gestión empresarial. Serán objeto de estas ayudas la adquisición de equipos y programas informáticos, fotocopiadoras, fax y dispositivos informáticos para la telecomunicación.

b) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles y la compra de nueva maquinaria y equipo. Se exceptúan de estas ayudas aquellas inversiones subvencionables mediante la Orden GAN/56/2006, de 31 de mayo, por la que se reestablecen las bases reguladoras y convocan para el 2006 las ayudas a la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas en Cantabria o norma que la sustituya. No se considerarán mejoras de un bien inmueble las inversiones y gastos realizados para su conservación y mantenimiento.

c) Honorarios de arquitectos o ingenieros y adquisición de patentes y licencias, siempre que estén ligados a las inversiones a realizar, hasta un máximo del 12 % del gasto mencionado en las letras a) y b).

2. La subvención total de las ayudas contempladas en este artículo, podrá alcanzar el 50 % del gasto aprobado en las regiones del objetivo n° 1 y del 40% en el resto de las regiones, con un importe máximo de de 35.000 euros.

Artículo 7.- Ayudas destinadas a la concepción, producción y comercialización de productos agrícolas de calidad.

1. Serán subvencionables dentro de este apartado los gastos de asesoría y similares en las siguientes áreas:

a) Estudios de mercado y concepción y diseño de productos de calidad.

b) Introducción de programas de garantía de calidad tales como ISO 9000 a ISO 14000, análisis de riesgo y control de puntos críticos (HACCP) o sistemas de evaluación ambiental.

c) Actividades de formación para la aplicación de los sistemas de garantía de la calidad indicados en el apartado anterior.

2. Las ayudas podrán alcanzar el 70% de los gastos elegibles, sin superar 40.000 euros por agrupación y año. Además, la suma de las ayudas contempladas en los apartados a), b) y c) anteriores tendrá la limitación establecida en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1/2004, de 100.000 euros por beneficiario en un mismo periodo de tres años. Para el cálculo de la cuantía de la ayuda, se considerará que el beneficiario es la persona a la que se prestan los servicios enumerados en este artículo.

Artículo 8.- Ayudas destinadas a prestar apoyo técnico al sector agrario.

1. Serán subvencionables dentro de este apartado los siguientes conceptos:

a) Honorarios de consultores externos para la realización de planes contables adecuados a los fines de la entidad solicitante, estudios técnicos, económicos, laborales y análisis de gestión, siempre que no representen una actividad continua o periódica ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habituales de la empresa.

b) Acciones de promoción mediante la organización y participación en ferias, concursos o exposiciones, incluidos los costes de participación, los de publicaciones y los de alquiler de las instalaciones donde se realice la exposición.

c) Gastos derivados de auditorías de contabilidad previas a procesos de integración, absorción o fusión.

2. Las ayudas podrán alcanzar el 50 por ciento del gasto aprobado, sin superar 15.000 euros por agrupación y año. Además, las ayudas contempladas en el presente artículo tendrán las limitaciones establecidas en el artículo 14, apartado 3 del Reglamento CE 1/2004, de 100.000 euros por beneficiario en un mismo periodo de tres años o el 50% de los costes subvencionables, según cual sea la cifra más favorable. Para el cálculo de la cuantía de la ayuda, se considerará que el beneficiario es la persona a la que se presta la ayuda técnica.

Artículo 9.- Ayudas a la fusión, agrupación o absorción de agrupaciones.

1. Tienen por objeto lograr el fortalecimiento de las estructuras productivas y comerciales de las agrupaciones, para mejorar e incrementar los servicios prestados a sus socios y lograr una dimensión económica que las haga más competitivas.

2. Se considerarán auxiliables los siguientes gastos, siempre que los mismos sean derivados del lanzamiento de la nueva entidad resultante y que no hayan sido previamente subvencionados a cualquiera de las entidades que se integran:

- Estudios de viabilidad y de mercado con objeto de analizar las posibilidades económicas de la entidad resultante del proyecto de fusión

- Otorgamiento de escrituras públicas y otros efectos notariales necesarios para la fusión, agrupación o absorción de agrupaciones.

- Asistencia de profesionales en función de asesoramiento y gestión en la fase de legalización de la nueva sociedad.

- Publicación de estatutos.

- Alquiler de locales, adquisición de material de oficina, incluidos ordenadores y programas informáticos.

- Costes del nuevo personal administrativo que incrementa los recursos humanos existentes.

- Costes generales.

- Otros gastos necesarios para el proceso de fusión, agrupación o absorción.

3. Serán subvencionables los gastos incluidos en el apartado anterior, realizados previamente a la fusión o agrupación de asociaciones, que se solicitarán en la primera convocatoria de ayudas posterior a la constitución

4. La subvención podrá alcanzar hasta el 80%, el 50% y el 30% respectivamente de los gastos elegibles, según se encuentre la entidad resultante del proceso en el primero, segundo o tercer año de funcionamiento, con un importe

máximo de 55.000 euros por año. Asimismo, el importe total de la ayuda concedida a una agrupación de productores con arreglo al presente artículo no podrá ser superior a 100.000 euros.

Artículo 10.- Requisitos.

1. Requisitos generales para todas las líneas de ayudas:

a) Solamente podrán ser auxiliados los equipos, aplicaciones informáticas y material que se adquieran por primera vez, no aceptándose la reposición, aunque incrementemente la capacidad o prestaciones de los existentes, y los que sean necesarios como consecuencia de la ampliación significativa de las actividades de la agrupación, entendida ésta en el sentido expresado en el apartado 2, del artículo 5, de la presente Orden.

b) A efectos de las ayudas contempladas en el apartado anterior se considerará reposición, todo equipo, programa o material que sustituya o complemente a otros que hayan sido subvencionados por la Administración en los últimos cinco años anteriores al de la solicitud. Para su control, se presentará una relación de las existencias en dichos conceptos al principio del año en curso, certificada por el Secretario de la Sociedad.

c) La entidad beneficiaria tendrá un mínimo de 20 socios en el caso de entidades relacionadas con el sector bovino y 10 socios en el resto de actividades, salvo que se trate de una Cooperativa de segundo grado o una unión o agrupación de cooperativas o SAT., en cuyo caso debe cumplirse que el número de socios agrupados por las entidades de segundo grado, uniones o agrupaciones, alcancen los mínimos mencionados.

d) Las auditorías, informes técnicos, estudios de viabilidad y en general los trabajos efectuados por consultores externos serán realizados por técnicos o empresas solventes y con experiencia en la materia.

e) Quedan excluidas de estas ayudas las entidades que tengan como objeto la gestión de una o más explotaciones agrarias.

f) Las entidades beneficiarias deberán cumplir las normas comunitarias mínimas relativas al medio ambiente, la higiene y el bienestar de los animales, en su caso.

2. Requisitos para las ayudas a la contratación de personal cualificado:

a) El personal contratado en el supuesto del artículo 5, de la presente Orden, tendrá titulación universitaria de grado medio, superior o equivalente, adecuadas para el puesto de trabajo a desarrollar. Los puestos de trabajo serán de nueva creación, a plena dedicación y por un periodo mínimo de tres años. El coste mínimo anual de la contratación, incluyendo retribuciones y cuotas de la Seguridad Social, será de 25.000 euros.

b) La entidad, para cada uno de los puestos de trabajo, podrá contratar a una o varias personas sucesivamente, respetando siempre, en cuanto al tiempo, el mínimo establecido por la legislación vigente. En caso de rescisión del contrato antes de transcurrir el periodo comprometido, la siguiente contratación se deberá realizar en el plazo de un mes desde la baja del sustituido. Si al formalizarse nuevo contrato, como consecuencia de la rescisión de otro anterior, el salario pactado resultase inferior al inicialmente establecido, se revisará la ayuda concedida, ajustándose a la nueva retribución.

3. Requisitos para las ayudas para constitución de nuevas asociaciones o ampliación de las existentes y para la fusión, agrupación o absorción de agrupaciones:

a) Tendrán por objeto combinar esfuerzos para adaptar sus producciones a las necesidades del mercado, en particular mediante la concentración de la oferta.

b) Las normas de la agrupación deben prever obligaciones para sus miembros relativas al suministro y a la oferta y comercialización de sus producciones y que todo productor que se afilia a la agrupación se compromete a formar parte de la misma por un mínimo de tres años y a comunicar su retirada con una antelación mínima de doce meses.

4. Requisitos para las ayudas a la inversión en transformación y comercialización:

a) No se podrán conceder ayudas a inversiones cuyo objetivo sea aumentar la producción para la que no se puedan encontrar salidas normales en el mercado.

b) Deberán demostrar su viabilidad económica mediante una evaluación de las perspectivas.

c) La evaluación de los requisitos que se especifican en los dos apartados anteriores la realizará un organismo público o una tercera persona que sea independiente del beneficiario de la ayuda y tenga las competencias necesarias para efectuar la evaluación, la cual deberá basarse en datos recientes.

Artículo 11.- Solicitudes y documentación.

Las solicitudes de subvención irán dirigidas al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, ajustándose al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden y se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañado de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en la que actúa.

b) Acuerdo del órgano rector por el que se aprueba la realización de la actividad o proyecto y la solicitud de la ayuda.

c) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información vía telemática de los órganos competentes.

d) Copia del documento de constitución de la entidad y de sus estatutos, si no se hubiera aportado en ejercicios anteriores.

e) Copia del acta de constitución en el caso de nuevas entidades o de ampliación o agrupación de las existentes y relación nominal de los miembros con sus respectivos NIF y firmas.

f) Memoria justificativa de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones para las que se solicita la ayuda y de los programas que se pretenden llevar a cabo a partir de las mismas, con el siguiente contenido mínimo:

f.1) Relación acreditada de socios y explotaciones, con el compromiso de mantener actualizada dicha relación.

f.2) Descripción, presupuesto general, presupuestos detallados y facturas pro forma de los programas que se pretendan llevar a cabo, incluyendo los medios a utilizar, la forma de financiación prevista y la clasificación de los mismos en alguno de los conceptos contemplados en el artículo cuarto.

f.3) Comparación de la situación previa con la que se pretende alcanzar mediante la aplicación de los programas, cuantificando las producciones actuales y las previstas.

f.4) Proyecto de desarrollo o plan de empresa que demuestre la viabilidad técnica y económica de los programas o actuaciones propuestas, de acuerdo con la evaluación de las perspectivas y la normal salida al mercado de los productos, así como el cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.

g) Evaluación o documentación justificativa del cumplimiento de la viabilidad económica, de que los productos tienen salidas normales en el mercado y en su caso del cumplimiento de las normas en materia de higiene y bienestar de los animales.

h) Ficha de terceros

i) En el caso de contratación de personal especializado:

i.1) Descripción de las nuevas iniciativas o actividades a desarrollar por el personal a contratar, indicando el coste

total de la contratación a cargo de la entidad, incluyendo retribuciones y cotizaciones a la Seguridad Social.

i.2) Compromiso por escrito de la entidad de mantener el puesto de trabajo como mínimo durante tres años, en las condiciones establecidas en la Orden.

j) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Se valorará independientemente cada una de las clases de ayuda recogidas en el artículo 4 solicitadas por cada entidad.

2. Se establecen el siguiente baremo y criterios de priorización:

a) Necesidades derivadas de la segunda anualidad de los contratos contemplados en el artículo 6, aprobados en años anteriores: 12 puntos.

b) Solicitudes para constitución de nuevas asociaciones o ampliación de las existentes: 6 puntos.

c) Solicitudes para la fusión, agrupación o absorción de asociaciones: 5 puntos.

d) Solicitudes para la producción y comercialización de productos de calidad: 4 puntos.

e) Ayudas para el apoyo técnico al sector agrario: 3 puntos.

f) Ayudas a la transformación y comercialización de productos agrícolas: 2 puntos.

g) Contratación de personal cualificado: 1 punto.

h) Ayudas a la inversión en el sector de la transformación y comercialización: 1 punto.

3. En caso de igualdad de puntuación, tendrá prioridad la entidad o agrupación con mayor número de socios y si ésta persistiera, la solicitud más antigua.

Artículo 13.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Desarrollo Rural. El instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos, requerirá al solicitante para que subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, compuesto por el director general de Desarrollo Rural o Jefe de Servicio en quien delegue, el Jefe de Servicio de Desarrollo Rural o técnico en quien delegue y un técnico de dicha Dirección, designado al efecto, encargado de elevar la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

3. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria. El plazo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes no resueltas y notificadas expresamente en el plazo indicado se entenderán desestimadas.

4. Contra las resoluciones del consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 14.- Controles.

El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 15.- Justificación y pago.

Los beneficiarios justificarán la realización de la inversión subvencionada mediante la presentación, antes del 15 de noviembre de cada año, de los siguientes documentos:

1. Facturas definitivas acreditativas del pago de los gastos realizados o los trabajos contratados y justificante del pago bancario u otro documento probatorio de valor equivalente.

2. Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información vía telemática de los órganos competentes.

3.- Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de terceros), si no se hubiera aportado ya en años anteriores.

4. En el caso de las ayudas contempladas en el artículo 6, sobre contratación de personal cualificado, se presentará además la siguiente documentación:

a) Contrato firmado por la Entidad y el trabajador, registrado en la oficina de empleo en el que se especifique la remuneración a percibir por el trabajador y la duración del contrato.

b) TC1, TC2 y nóminas correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de contratación y el 30 de octubre del año en que se formalice el contrato. Para años diferentes del de formalización del contrato, las nóminas serán las correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de noviembre del año anterior y el 30 de octubre del año en curso.

c) Memoria de las actividades desarrolladas por el personal contratado.

Artículo 16.- Incompatibilidades y límites de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 17.- Reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento del objeto de la subvención y los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, dará lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

2. Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre y II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio de

Subvenciones de Cantabria, en la Ley 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, en las distintas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada año y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al director general de Desarrollo Rural para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 3 de mayo de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

Documentación aportada

Señale con una X los documentos aportados:

- Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en la que actúa
- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria siempre que no autorice de forma expresa al órgano gestor para recabar esta información vía telemática de los órganos competentes.
- Acuerdo del órgano rector por el que se aprueba la realización de la actividad o proyecto y la solicitud de la ayuda.
- Copia del documento de constitución de la entidad y de sus estatutos, si no se hubiera aportado en ejercicios anteriores.
- Copia del acta de constitución en el caso de nuevas entidades o de ampliación o agrupación de las existentes y relación nominal de los miembros con sus respectivos NIF y firmas.
- Memoria justificativa de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones para las que se solicita la ayuda y de los programas que se pretenden llevar a cabo a partir de las mismas, con el contenido mínimo especificado en la Orden
- Factura proforma y detalle de las características de los elementos que se pretendan comprar, en su caso.
- Ficha de terceros.

En el caso de contratación de personal especializado:

- Descripción de las nuevas iniciativas o actividades a desarrollar por el personal a contratar, indicando el coste total de la contratación a cargo de la entidad, incluyendo retribuciones y cotizaciones a la Seguridad Social.
- Compromiso por escrito de la entidad de mantener el puesto de trabajo como mínimo durante tres años, en las condiciones establecidas en la Orden.

07/6664

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 4 de mayo de 2007, por la que se convocan en el año 2007 las ayudas establecidas en la Orden GAN/27/2007, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del asociacionismo agrario en Cantabria.

Vista la Orden GAN/27/2007, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del asociacionismo agrario en Cantabria.

Visto el Reglamento 1/2004, de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003 (DOCE L 1 del 3 de enero de 2004), sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE, regula las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios.

Visto el Decreto 38/1997, de 12 de mayo, por el que se regulan las ayudas al asociacionismo agrario y pesquero.

Vista la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la Ley 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

RESUELVO

Primero: Convocar para el año 2007, en primera convocatoria, las ayudas establecidas en la Orden GAN/27/2007, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del asociacionismo agrario en Cantabria.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO AGRARIO EN CANTABRIA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

D.		D.N.I.	
Domicilio:		Teléfono:	
Código Postal:	MUNICIPIO:		

DATOS DE LA ENTIDAD REPRESENTADA (en su caso)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		C.J.F.	
Domicilio		Teléfono:	
Código Postal:	MUNICIPIO:		

DATOS BANCARIOS

ENTIDAD FINANCIERA:											
Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº.de cuenta o libreta								

DECLARA:

- Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos y que conoce las condiciones establecidas para la concesión de esta ayuda, que conoce lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, y presenta su conformidad para que los datos declarados sean incorporados a un fichero informatizado.
- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

AUTORIZA (Marcar con una X):

Al Órgano Gestor a recabar la información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

SE COMPROMETE:

- A colaborar para facilitar los controles que efectúe esta Administración con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentadas para la concesión de las ayudas reguladas por la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria citada en el encabezamiento.
- A devolver las ayudas percibidas indebidamente a requerimiento de la autoridad competente.

SOLICITA:

La ayuda para el fomento de Asociacionismo Agrario en Cantabria en las líneas que se especifican, así como el ingreso del importe de la ayuda concedida en la Entidad Bancaria arriba indicada.

- Constitución de nuevas asociaciones o ampliación de las existentes
- Contratación de personal cualificado
- Transformación y comercialización de productos agrícolas.
- Producción y comercialización de productos agrícolas de calidad.
- Prestación de apoyo técnico al sector agrario.
- Fusión, agrupación o absorción de agrupaciones.

En _____ a _____ de _____ de 2007

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.